

# La constitución en la enseñanza media

El tema que pretendo abordar responde a la imperiosa necesidad de introducir el estudio de nuestra organización política en las Enseñanzas Medias. En el simposium sobre Derechos Humanos celebrado por el Consejo de Europa en Viena, la delegación española defendió cómo el estudio de las grandes declaraciones de los derechos del hombre y los ordenamientos constitucionales debían incorporarse a las diversas programaciones educativas. En el caso de nuestro país se prevé, en la actual reforma de las enseñanzas medias, la asignatura Educación para la Convivencia. Resulta imprescindible acelerar su incorporación de manera que los jóvenes conozcan teóricamente el entramado jurídico-político de nuestra sociedad.

## Juan Hernández Zubizarreta

La democracia requiere, fundamentalmente, una actitud vital por parte de los ciudadanos. Los jóvenes deben conocer la forma en que se ejerce. Hay que educarles en el pluralismo entendido como motor de la opcionalidad y crítica continua. Es negativo ocultar a nuestros jóvenes algo que es parte esencial de nuestra convivencia: la conflictividad y disparidad de criterios. La democracia es precisamente esto. Ahora bien, será necesario dotar de tolerancia y respeto todas y cada una de las valoraciones que se hagan de nuestras relaciones. Habrá que desechar el fanatismo, la intolerancia, el análisis acrítico, el dogmatismo, el bien y el mal como motores de nuestra sociedad...

Los derechos humanos deben ser la esencia de nuestra convivencia, regla de juego que todo hombre debe respetar. Su filosofía debe estar presente en todo el proceso educativo como inquietud permanente.

La organización de nuestra enseñanza necesita ser dotada de una materia capaz de recoger la filosofía de los derechos humanos de una forma específica, junto al estudio global de las normas que regulan nuestra convivencia. Las líneas que siguen a continuación son una pequeña aportación en este sentido. Los conflictos que se pueden plantear son muchos, pero considero que los beneficios son mayores. No hay peor actitud que la inconsciente indiferencia. El individualismo atroz que invade nuestra sociedad debe ser frenado con los modelos de convivencia que todos y cada uno de los ciudadanos tengan y defiendan.

La enseñanza de la organización política puede ser la forma de crear posturas confrontadas, ahora bien, orientadas todas ellas hacia una sociedad más participativa, y, por tanto, más justa.

## **ACTITUD DEL PROFESOR FRENTE A LA CONSTITUCION: LA LIBERTAD DE CATEDRA**

Resulta imprescindible realizar una pequeña reflexión en torno a la actitud que los profesores deben adoptar en relación a la enseñanza de una materia específicamente politizada (en cuanto ideologizada). La pauta general debe ser la neutralidad, pero, evidentemente, este concepto, que posee grandes connotaciones míticas, debe ser matizado, analizado y encuadrado dentro del análisis general de la libertad de cátedra.

La Constitución española, en su artículo primero del Título Preliminar, propugna el pluralismo político como uno de los valores supremos de nuestra sociedad. Dicho pluralismo político e ideológico únicamente tendrá razón de ser cuando se convierta en uno de los pilares esenciales de nuestra convivencia y en el fundamento básico de la transmisión del

saber científico e investigador. Resulta imprescindible que el «saber» esté presidido por la diversidad y la contraposición. Sólo en esta línea democrática del conocimiento tiene cabida la libertad de cátedra como derecho constitucionalmente reconocido.

Desde esta perspectiva es desde donde debemos analizar la polémica suscitada en relación a la amplitud o restricción de la libertad de cátedra a la enseñanza no universitaria.

Evidentemente el papel de la pedagogía será imprescindible a la hora de señalar los límites y la manera gradual en que ha de desarrollarse la transmisión de conocimientos de acuerdo con la edad del discente. Desde el punto de vista jurídico-constitucional, el artículo 20, c), de nuestra norma suprema regula el carácter genérico de la libertad de cátedra dentro de todos los ámbitos educativos. Actitud ratificada por la sentencia de 13 de febrero de 1981 de nuestro Tribunal Constitucional.

A su vez, el reconocimiento de la libertad de cátedra en ningún caso querrá decir que el profesor pueda enseñar *«lo que desee»*, actitud que atentaría claramente contra toda ordenación académica. Pero dentro de dicha ordenación tiene sentido a la hora de ser ejercitada la actividad educativa y pedagógica sin limitaciones de ningún tipo.

El tema central reside en el concepto de libertad de cátedra. El profesor García Embid entiende dicho concepto como *«la posibilidad de expresar las ideas o convicciones que cada profesor asuma como propias en relación a la materia objeto de la enseñanza»*. En una palabra, se permite al profesor la crítica a opiniones, doctrinas, ideologías, etc. Evidentemente, en ningún caso debe permitirse ni el adoctrinamiento ni el proselitismo que en esencia suponen la erosión y el ataque de lo que se debe entender por «educación» en cuanto transmisión pluralista de conocimientos. Por tanto, las notas que deben definir la libertad de cátedra son: neutralidad, base del pluralismo y expresión de ideas críticas, junto a la capacidad de no sufrir restricciones de ningún tipo referentes al contenido de las materias impartidas.

Resulta imprescindible matizar cómo la neutralidad, pese a tener claras connotaciones míticas, es un importante fin hacia el cual deben dirigirse la mayor parte de los enseñantes (universitarios o no). El conflicto se derivará de la enseñanza que ataque de una manera directa los valores fundamentales de nuestra Constitución.

El tema de la lealtad del profesor a la Constitución requiere una matización específica. En nuestra Constitución no se recoge la obligatoriedad de dicha fidelidad, como ocurre en el art. 5.3 de la Constitución alemana.

Por tanto, los docentes en relación a la Constitución, y teniendo en cuenta los diversos grados de enseñanza, deben realizar una difusión correcta de los valores, principios, partes de que se compone y conocimiento genérico de su regulación. No será ni positivo ni oportuno realizar una apología acrítica del conjunto de la normativa constitucional, pero sí de los valores y principios que supongan una exaltación de los derechos humanos y de los principios que fomenten la transmisión de una ética normativa (no sólo descriptiva), que desarrolle una difusión de dichos derechos. Se deberá evitar cualquier tipo de apología (negación de la educación) mediante el fomento de la capacidad crítica ante todas y cada una de las diversas opciones ideológicas existentes.

La actitud del docente ante la Constitución podrá y deberá tener, de acuerdo con los diversos grados de enseñanza, las críticas correspondientes que deriven de los propios principios de neutralidad y pluralismo. Pero en ningún caso se podrá fundamentar, ni atacar, mediante la exaltación de una sociedad totalitaria que no respeta los derechos fundamentales del hombre. La valoración y medida de este límite deberán ser interpretadas de manera muy concisa. Resulta difícil, en ocasiones, deducir cuál es la opción que no

respetar los derechos humanos. Pero, en principio, no se podrá exaltar ni desacreditar la normativa de nuestro país desde ópticas que directamente atentan contra alguno de los derechos reconocidos en la Declaración de Derechos del Hombre (tendencias racistas, sexistas...). Más conflictiva resultará la valoración desde ideologías que potencian nuevas formas de organización política. En conclusión, el límite genérico deben ser los derechos del hombre, y su concreción final la eliminación de todo proselitismo germen del totalitarismo. Lo expuesto hasta ahora resulta extensivo a la enseñanza privada. Teniendo en cuenta que el concepto de libertad de cátedra no puede ser limitado por ningún ideario de centro. Este tema requerirá un análisis específico. Simplemente, ratificar la normativa de nuestro país (Constitución, LODE...), que se encuadra en la órbita de la compatibilidad de ideario-libertad de cátedra. En este sentido la enseñanza de nuestra organización política no debe sufrir ningún límite por parte del ideario del centro. Este no puede afectar ni anular el contenido esencial de la libertad de cátedra. Su actuación se referirá a los diversos aspectos relacionados con las actividades extraacadémicas, nunca al contenido de la enseñanza.

La Constitución española de 1978 es la expresión jurídico-política de la nueva organización del Estado Español. Su aprobación por referéndum, el 6 de diciembre de 1978, supone la conformación del sistema democrático de corte occidental. Su implantación, desarrollo, conocimiento... es una labor muy trabajosa, lenta y necesitada de la suficiente maduración de todos y cada uno de los ciudadanos y fuerzas políticas de este país.

Dentro de estos parámetros es donde se encuentra, de manera genérica, la enseñanza de la Constitución. Esta debe dirigirse a la formación de la personalidad del alumno. Resulta imprescindible una educación integral basada en la tolerancia y el pluralismo. Desde esta perspectiva nuestros planes de estudio adolecen de un importante vacío. ¿Quién explica a nuestros futuros ciudadanos cuáles son las bases de su organización política?

La democracia, o mejor, las actitudes democráticas, necesitan ser cultivadas, estudiadas, debatidas, confrontadas..., ahora bien, todo ello requiere un aprendizaje orientado hacia la consolidación y asimilación por todos los miembros de nuestra comunidad de los valores derivados de un verdadero conocimiento de la democracia. Estos deberán ser necesariamente definidos mediante la práctica participativa diaria basada en la crítica global de todas y cada una de las actitudes genéricas de instituciones, partidos, fuerzas sociales, instancias de poder, individuos, etc. Dichas valoraciones críticas conllevan, necesariamente, actitudes creadoras de nuevas concepciones políticas, que desembocarán en opciones confrontadas, germen de la verdadera democracia. La participación en los diversos campos de la actividad política es el antídoto necesario contra todo anquilosamiento del concepto democracia y contra toda concepción que pretenda situar la democracia en el plano puramente formal.

**"La enseñanza de la Constitución debe dirigirse a la formación de la personalidad del alumno. Resulta imprescindible una educación integral basada en la tolerancia y el pluralismo. "**

El concepto activo de participación política requiere, entre otros aspectos y dentro de la línea aquí expuesta, una formación política que permita discernir, criticar y abordar las líneas generales del conocimiento político. Dicha formación no es exclusiva de universitarios cuyos estudios afectan a temas específicamente jurídicopolíticos, sino patrimonio de toda persona que, por el hecho de serlo, tiene el derecho a conocer las medidas políticas que afectan a todos los aspectos de su existencia. Ahora bien, el estudio realizado en el ámbito de la

Enseñanza Media es el punto de partida que puede permitir elaborar criterios políticos que descubran «*las falsas concepciones democráticas*», cobertura de actitudes autoritarias.

En esta línea, la ley de 3 de octubre de 1979 («B.O.E.» 6-10-1979) y Circular n° 3 de la Dirección General de Enseñanzas Medias, establecían que el Seminario de Filosofía prestará atención al Título Preliminar y a los capítulos 1 y II del Título denominado «*De los Derechos y Deberes fundamentales*» de nuestra Constitución. Por su parte, el Seminario de Geografía e Historia se encargará de impartir los restantes temas de la Constitución, así como los Tratados y convenios ratificados por España.

Por tanto, éste es el primer intento de adecuación de nuestro ordenamiento jurídico a la Enseñanza Media. En esta misma dirección, la Reforma de Enseñanzas Medias estudia una asignatura denominada Educación para la Convivencia. Dicha materia deberá hacer hincapié en nuestro ordenamiento constitucional, con especial referencia a los derechos y libertades fundamentales y a la existencia del Estado Autonómico.

Este exigirá un estudio pormenorizado de las distintas nacionalidades que lo integran. Su historia, peculiaridades, tradiciones... junto al análisis de sus estatutos de autonomía e instituciones que de éstos emanan, deberán constituir una preocupación básica e integradora de los enseñantes en nuestro país.

En la misma línea será imprescindible que en la EGB y de acuerdo con la graduación pedagógica, los maestros orienten en los niños hábitos democráticos en la toma de decisiones que afecten a la «clase» como unidad básica de participación. Resulta conveniente que los estudiantes de las Escuelas de Magisterios aborden desde una óptica pedagógica y jurídico-política, el estudio de nuestra organización política. Los maestros de nuestras escuelas son responsables de la educación cívica, entendida como conjunto de normas, principios, hábitos, conductas... que determinan y hacen posible la convivencia social.

El estudio generalizado de nuestra organización política deberá estar presidido por un espíritu crítico, cuya plasmación se efectuará desde dos perspectivas:

1.<sup>a</sup> Estudio Teórico-General adecuado a nuestro entramado jurídico-político. Enseñar nuestra Constitución implica conocer en base al pluralismo que propugna, las distintas alternativas existentes sobre las concepciones de la sociedad. Todas y cada una de las formulaciones ideológicas sobre la comunidad política deben tener cabida por igual. En este sentido, aquellas ideologías que no respetan ni reconocen la Constitución, también deberán ser escuchadas dentro de las aulas. El límite será el respeto necesario a los derechos humanos, límite de difícil precisión, pero con importante carácter informador.

En resumen, la enseñanza debe estar abierta a las diversas opciones ideológicas, puesto que aquellas que supongan un manifiesto ataque a la libertad, al pluralismo... en definitiva, a la democracia real, sufrirán su propia descalificación. Será el verdadero triunfo de la democracia, ya que su existencia estará fundamentada en la cultura política de nuestros ciudadanos.

2.<sup>a</sup> Mediante la actitud democrática en las aulas, órganos de dirección, etc., es decir, en los diversos estamentos que participan en toda y cada una de las vertientes educativas.